

ORDENANZA N° 5740

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.901 y 25.504 y sus modificatorias. La Constitución de la Provincia de Corrientes en el Capítulo VII denominado “De los Derechos de las Personas con Discapacidad” La Ley Provincial N° 4478 y lo normado por la Carta Orgánica en su artículo 14 que reza lo siguiente: Establecer la organización del Municipio:..Proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia, la ancianidad y la discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que, la norma nacional vigente propicia un sistema integral de desarrollo de las personas con capacidades diferentes;

Que, la nueva Constitución Provincial establece: El Estado tiene a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural. El Estado debe garantizar a las personas con discapacidad, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos;

Que, los espectáculos de distintas temáticas promueven la cultura e idiosincrasia de una Comunidad;

Que, resulta imprescindible para la inclusión social de las personas con capacidades diferentes instaurar mecanismos que permiten su real y efectiva utilización de los derechos acordados;

Que, en realidad son pocos los derechos que son realmente ejercidos por las personas con capacidades diferentes, son más consagraciones normativas que realidades sociales;

Que, el poder adquisitivo de las personas con capacidades diferentes, es muy por debajo por mínimo vital y móvil, y esto se agrava si consideramos que muchos de ellos necesitan rehabilitación permanente, máxime la cuestión, la escasa posibilidad de inclusión laboral, debido a los extremos señalados; es que las familias deben cargar económicamente con su manutención y desarrollo;

Que, es deber del Municipio mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y que los eventos culturales; deportivos son un medio para que este fin pueda lograrse;

Que, las personas con capacidades diferentes no requieren que se les otorguen beneficios sino que se les respete los derechos universalmente consagrados y estipulados por Leyes;

Que, estos derechos son el resultante de la lucha pregonada durante años por distintas Asociaciones Civiles, Fundaciones y Personas que en busca de una mejor calidad de vida para este grupo, legislaron un campo amplio en materia de seguridad social, recreación, deportes, inclusión laboral;

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la real y efectiva utilización de los derechos a sus destinatarios y que como Institución más próxima al ciudadano, debe protegerse a los grupos sociales que más demanden atención;

Que, este Cuerpo en uso de sus facultades obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- DISPONER que en todos los espectáculos públicos o privados de acceso público que se realicen en el ejido Capital, que requieran autorización de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el ingreso de personas con capacidades diferentes será libre y gratuita.

ART. 2°.- PARA el ejercicio de este beneficio será imprescindible cumplir los siguientes requisitos: presentar en puerta carnet de Discapacidad otorgado por el Instituto Correntino Ayuda al Lisiado. El organizador del espectáculo tiene la obligación de llevar una planilla en donde conste la cantidad de ingresos utilizando esta modalidad. Este beneficio no podrá exceder el 10 % de la totalidad de los espectadores que concurran al espectáculo.

ART. 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN El Concejo Municipal de la Discapacidad; es el organismo encargado de atender todas las denuncias e investigar los hechos que se exponen y determinar la forma de llevar el registro por cada evento, para que no exceda el número de ingresos gratuitos y de cerciorarse que el postulante presenta los requisitos que acreditan su capacidad diferente y la organización del uso del espacio a que se hace referencia

ART. 4°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5°.- REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 6°.- REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO HCD
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**